

Resolución Directoral Regional

N° 2191-2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 NOV. 2022

Visto el expediente N° 024-2022973705, que contiene el Oficio N° 589-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 19 de setiembre de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **EDNA GUZMAN CASANOVA** identificada con DNI N° 01003372, contra la Resolución Directoral N° 002061-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, notificada con fecha 08 de setiembre de 2022, en un total de diecinueve (19) folios útiles, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos, también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"; Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 589-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 19 de setiembre de 2022, el Director de la Unidad Interpuesto por la señora **EDNA GUZMAN CASANOVA** identificada con DNI N° 01003372, contra la Resolución Directoral N° 002061-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, que declara impropedente la solicitud de pago de intereses de devengados generados de la incorrecta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 - modificada por la Ley N° 25212, sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;



Resolución Directoral Regional

N° 2191 -2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la recurrente **EDNA GUZMAN CASANOVA** identificada con DNI N° 01003372, interpone recurso de contra la Resolución Directoral N° 002061-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, notificada con fecha 08 de setiembre de 2022, y solicita que Superior Jerárquico con mejor criterio legal revoque y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) La solicitud presentada de reconocimiento del pago de los intereses de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por la incorrecta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212;
- 2) La administración al emitir el acto administrativo que imputa, no ha hecho una correcta aplicación de la ley en el derecho solicitado, a la demora está demostrado que se ha generado interés; por lo que, es obligatorio el cumplimiento previa liquidación de los montos que han sido aprobados por el Poder Judicial.
- 3) El artículo 1242° del Código Civil, especifica en forma clara y eficiente que los intereses se generan debido a una incorrecta aplicación de la misma.

Que, corresponde evaluar el expediente administrativo del recurrente y se tiene adjunto Resolución Directoral N° 002061-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, notificada con fecha 08 de setiembre de 2022, que declara improcedente la solicitud de pago de intereses de devengados generados de la incorrecta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 – modificada por la Ley N° 25212, sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por no haberse determinado el monto en la sentencia, que mediante sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 06 de setiembre de 2011 por el Juzgado Mixto, de la Provincia de Mariscal Cáceres Juanjuí, que ordena el reconociendo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o íntegra;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala que tienen carácter vinculante las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
"Educando al futuro"

Resolución Directoral Regional

N° 2191 -2022-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **EDNA GUZMAN CASANOVA** identificada con DNI N° 01003372, contra la Resolución Directoral N° 002061-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, notificada con fecha 08 de setiembre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **EDNA GUZMAN CASANOVA** identificada con DNI N° 01003372, contra la Resolución Directoral N° 002061-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, notificada con fecha 08 de setiembre de 2022, que declara improcedente la solicitud de pago de intereses de devengados generados de la incorrecta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 – modificada por la Ley N° 25212, sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutara 302 - Educación Huallaga Central, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se encuentra en la lista
Moyobamba, 04 de OCT 2022
Alicia Pinedo Casique
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Wilson Ricardo Orta Vélez
Mq. Wilson Ricardo Orta Vélez
Director Regional de Educación